

costumbre habida hasta la fecha, lo ha sido; la de que todo forastero ha  
estado obligado a satisfacer el derecho que en la misma se contiene,  
haya o no avisado a los dueños, teniendo noticia igual, que  
los que lo eran en el año último, cuando la voz entre los foras-  
teros, de que no tienen obligación alguna de pagar derecho, cuando no  
avisan; resultando por consiguiente un grave perjuicio al  
Nacientante, que en se puede asegurar, tendría una pérdida  
segura y considerable, al no dar la debida cumplimiento  
a dicha condición, que en nada afecta ni perjudica a los inte-  
reses de los vecinos de esta Villa; y que se halla con-  
tra en la costumbre seguida hasta el día; Por tanto  
igualmente, se debe toda obediencia al Sr. Gobernador Civil  
de la Provincia, con vista de este acuerdo, para que duenda  
lo que estime conveniente.

mal estado del trigo del  
Puerto y el de la villa  
en 1708...

Al mismo se hizo presente el mal estado en que se encon-  
traba el trigo existente en el Puerto; el cual solo habiéndose  
vendido algunas fanegas al precio de ochenta y  
cinco r., que entonces se mandó; de lo que resultaba, era  
mucho mayor la pérdida cada día que transcurría ó pro-  
ba sin dar salida a dicho grano; en su virtud el Ayuntamiento  
acordó: Se le haga saber al depositario de dicho establecimiento  
proceda a su venta al precio de ochenta r., formalizando  
la correspondiente cuenta. Así lo dijeron y firmaron